

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01**

Magistrada ponente: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	Pruebas (art. 181 Ley 1437 de 2011)
PLATAFORMA	Mixta: Lifesize (virtual) / presencial
CIUDAD Y FECHA	Santa Marta, 11 de julio de 2022
HORA DE INICIO	2:50 p.m.
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y restablecimiento del derecho
RADICADO	47-000-2333-000-2021-00212-00
DEMANDANTE	Humberto Aquiles Pertuz – Maritza Ramos Moya
DEMANDADO	Departamento del Magdalena

2. REGLAS PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA:

Al dar inicio a la diligencia, la auxiliar judicial ad honorem hace referencia a las reglas que deben respetarse para la realización de la audiencia y a la forma de su grabación y publicación.

3. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia virtual los que a continuación se presentan, con indicación de la parte a la que representan y de su canal digital.

Calidad	Nombre/correo	Asiste
Apoderado parte demandante	Yaser Alai Munive Acosta yasama28@hotmail.com	SI (presencial)
Demandante	Humberto Aquiles Pertuz García	SI (presencial)
Demandante	Maritza Ramos Moya	SI (presencial)
Apoderado parte demandada – Departamento del Magdalena	Kenny Adolfo Del Risco Barros notificacionjudicial@magdalena.gov.co – kennydelriscobarros1@hotmail.com	SI (virtual)
Procurador para asuntos administrativos delegado ante este Tribunal	Evelsy Estrella Ebrath Emiliani evebrath@gmail.com	SI (virtual)

Constancia: previo al inicio de la grabación de la diligencia se constató la identidad de los asistentes con la exhibición de sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

4. RECUENTO AUD. INICIAL Y PRUEBAS DECRETADAS

En continuación de audiencia inicial celebrada el 21 de junio de 2022, se determinó que el problema jurídico era el siguiente:

“Determinar si hay lugar a declarar la nulidad de la decisión contenida en el oficio del 12 de abril de 2020, los oficios radicados E-MAG EE003480 de fecha 16 de marzo de 2021, y E-2021-006830 del 3 de septiembre de 2021, por medio del cual el Secretario de Educación Departamental del Magdalena dispuso suspender el pago de la prima técnica al personal administrativo adscrito a la Secretaría de Educación del Magdalena, incurriendo en extralimitación de sus funciones y/o falta de competencia”.

Así mismo, en el desarrollo de la audiencia **se decretó la siguiente prueba:**

- **“Ofíciase a la Secretaría de Educación Distrital de Santa Marta,** con la finalidad que, en el término de cinco (5) días siguientes a la radicación del oficio, certifique con destino al asunto de la referencia, si a sus empleados de carrera se les está cancelando la prima técnica consagrada en la Resolución No. 5737 de 1994 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.”

5. DEL RECAUDO DE LA PRUEBA DOCUMENTAL

- Mediante **certificación del 28 de junio de 2022,** el Secretario de Educación Distrital, certificó que, dentro de las nóminas mensuales de pago de salarios, se ha venido cancelando el concepto “PGPTC” que corresponde a PRIMA TÉCNICA NO FACTOR SALARIAL, a los funcionarios administrativos de carrera en virtud de la Resolución No. 5737 del 12 de julio de 1994, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, que estableció las condiciones para la percepción de la prima técnica por los funcionarios administrativos del orden nacional de dicha dependencia, que prestaban sus servicios a las entidades territoriales. **(Ver pág. 2 del PDF 46).**

Decisión: Correr traslado a los sujetos procesales de la prueba documental aportada por la Secretaría de Educación Distrital de Santa Marta. **Incorpórese** al expediente la prueba obrante en el PDF 46.

Esta decisión se notifica en estrados.

6. PRESCINDIR AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del CPACA y por considerarla innecesaria, se prescinde de la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

La sentencia se dictará por escrito en el término de 20 días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos.

Esta decisión se notifica en estrados.

7. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento. Las partes manifiestan su conformidad.

Decisión: Se declara saneado el proceso. **Esta decisión se notifica en estrados.**

8. VIDEO DE AUDIENCIA

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/424a9315-4100-47d7-8764-991c6aede4ed?vcpubtoken=98700ff2-3978-4f04-9133-8f07e84b9c33>

Hora de finalización: 3:28 p.m.

Constancia: Se deja constancia que esta acta de audiencia será cargada al expediente judicial electrónico y será firmada únicamente de manera electrónica por la magistrada conductora del proceso, además, se publicará su contenido en la página web de este Despacho junto con el video de la audiencia que se encuentra alojado en el aplicativo Lifeseize.

Firma,



MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada

Auxiliar que asiste la diligencia,


GINA DANIELA AMARIS OLIVEROS
Abogada asesora grado 23

NOTA: la presente acta fue firmada electrónicamente en la fecha de su encabezado, a través del aplicativo SAMAI para Tribunales Administrativos, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el siguiente link:

<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/evalidador.aspx>